



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

010070

(Publicado) 010
30/06/2016

ORDENANZA MUNICIPAL No. 631

Mariano Melgar, 28 JUN 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24-06-2016

VISTO:

El Informe No. 010-2016 (Comisión de Regidores) e Informe Técnico No. 057-2016 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, respecto a la aprobación del Reglamento sobre el "CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO MARIANO MELGAR".

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No. 27972), se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Siendo que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Que, mediante al Artículo 9°, Inciso 8 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No. 27972), establece entre otras atribuciones, que las municipalidades están facultadas para reglamentar el comercio ambulatorio conforme al Artículo 83°, Numeral 3.2, de la misma Ley. Esta norma señala que es una función específica exclusiva de una municipalidad distrital, sin embargo para: **"Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial"**.

Que, como señala el Tribunal Constitucional, en la Sentencia contenida en el Expediente No. 00022-2010-PI/TC-LIMA, señala que la regulación del comercio ambulatorio, debe observar lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en este caso. Asimismo el Tribunal, ha señalado que: "La autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. Las características de este tipo de autorización son: Acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de la aplicación de una tasa" (STC 03893-2009-PA/TC, fundamento 2; STC 05420-2008-PA/TC, fundamento 5);

Que, mediante el Informe Técnico No. 057-2016-GCTyDEL-MDMM de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, respecto a la Ordenanza sobre: "CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO MARIANO MELGAR"; refiere que se debe proceder a su aprobación por



parte del Concejo Municipal. Ante ello, este despacho considera lo siguiente: a) El ámbito de aplicación es conforme a lo prescrito por el Artículo 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No. 27972), b) En cuanto al objeto, finalidad, plazos y disposiciones transitorias y finales deben referirse al reglamento. Ello teniendo en cuenta que el acto regulado es el reglamento y el instrumento normativo por el cual se aprueba es la ordenanza.

Que, bajo dicho contexto, teniendo en consideración que el comercio en la vía pública, es una actividad transitoria, dada su naturaleza temporal. Va a permitir la promoción de capacidades y fomento del desarrollo, con un respeto y resguardo de los vecinos del distrito en armonía al ambiente urbanístico, por ello, se hace necesario que el Concejo Municipal tome conocimiento y apruebe lo mencionado, mediante Ordenanza Municipal, contado para el efecto con el informe favorable de este despacho.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Informe Legal No. 127-2016-MDMM/GAJ y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 24/06/2016, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

“APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO MARIANO MELGAR”

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento para el Correcto Funcionamiento de la Actividad Comercial Ambulatoria de Bienes y/o Servicios en Espacios Públicos del Distrito Mariano Melgar, el mismo que consta de 07 Títulos, XI Capítulos, 33 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 05 Disposiciones Finales y 11 Infracciones, que en Anexo forma parte integrante de la presente.


ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DEROGAR toda norma municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y en la página Web de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HÁGASE SABER


MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Katherine A. Sanchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martínez Telavera
ALCALDE

28 JUN 2016

**REGLAMENTO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL
DISTRITO MARIANO MELGAR**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, para el correcto funcionamiento de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, dentro del Distrito Mariano Melgar.

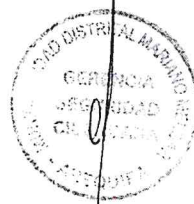
El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el Distrito Mariano Melgar se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza, y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el Artículo 3.2º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 24972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del Distrito Mariano Melgar.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES DE TÉRMINOS

- **Antecedentes Municipales:** Reportes de las Multas o Sanciones Administrativas impuestas por el Área de Fiscalización Municipal, o record de quejas interpuestas por los vecinos, respecto de un módulo de comercio ambulatorio.
- **Áreas de Uso Público:** Todo aquel espacio en el cual se ejerce el derecho al libre tránsito personal y también vehicular, el mismo que bajo ninguna circunstancia puede verse obstaculizado.
- **Autorizaciones Municipales para la Actividad Comercial Ambulatoria de Bienes y/o Servicios en Espacios Públicos:** Acto administrativo expedido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, iniciado por el administrado -previo informe favorable de Defensa Civil- mediante el formulario correspondiente y en cumplimiento de los requisitos señalados por Ley.
- **Comercio Ambulatorio:** Actividad económica, referido a la venta de productos y a la prestación de servicios, que excepcionalmente y de acuerdo a las circunstancias se realizan en áreas de uso público con Autorización Municipal.
- **Módulos de Comercio Ambulatorio:** Espacio físico movable destinado a la venta de productos o a la prestación de servicios, que se encuentran ubicados excepcionalmente en la vía pública, con autorización municipal.
- **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y urbanísticos que guardan armonía estética entre sí y que forman parte de la belleza e identidad de un Distrito.
- **Zona Rígida:** Áreas en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad Distrital Mariano Melgar no autoriza la venta ambulatoria.
- **Zona Semi Rígida:** Áreas del Distrito en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, autoriza espacios limitados en tiempo/espacio para la venta ambulatoria.
- **Organización de Base:** Agrupación de trabajadores ambulantes debidamente constituidos en Asociaciones o cualquier otra modalidad permitida por Ley con funcionamiento regular ordinario. Tiene por objeto lograr con la participación efectiva de sus asociados, integrantes, la búsqueda de alternativas en conjunto con la Municipalidad de los problemas que aqueja su representada.



TITULO II
CAPÍTULO II

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 4º: COMPETENCIAS MUNICIPALES

Son competencias Municipales las siguientes:

1. Regular el otorgamiento de las respectivas autorizaciones para el correcto funcionamiento de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos del Distrito Mariano Melgar.
2. Inspeccionar la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados y llevar el conteo de infracciones y sanciones establecidas al mismo, en coordinación con el Área de Fiscalización Municipal.
3. Fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento en todo el Distrito Mariano Melgar.
4. Las demás atribuciones que el presente Reglamento señale.

Asimismo se precisa que, constituyen tipos de comercio ambulatorio en los espacios públicos los siguientes:

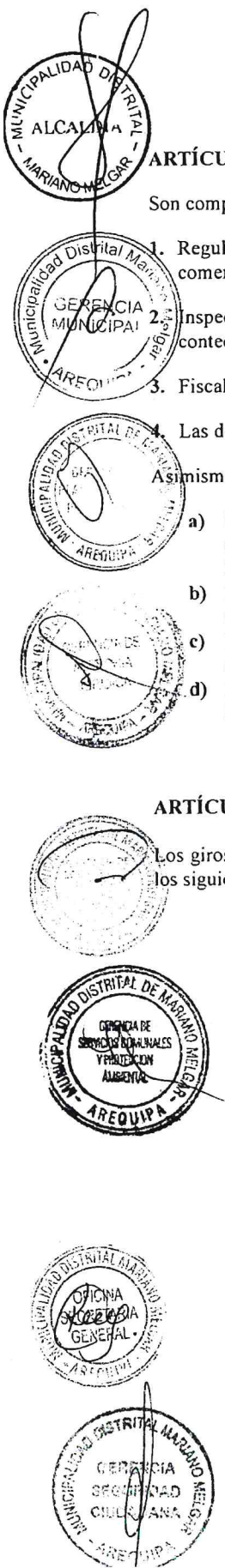
- a) **Modularizado**, esto es, aquel que se desarrolla dentro de un módulo, encontrándose en los espacios públicos autorizados, puede ser móvil o estacionario y reúne las características establecidas por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar para la ubicación determinada por ésta.
- b) **Personalizado**, es aquel que se desarrolla de modo personal de manera itinerante, en vehículos no motorizados, sin necesidad de tener un módulo, pero con un recorrido preestablecido autorizado.
- c) **Motorizado Móvil**, aquel que se desplaza vendiendo frutas, verduras u otros, debiendo de ser el caso, pagar su derecho a perifoneo.
- d) **Motorizado Estacionario**, aquel que vende sus productos desde su establecimiento rodante en los lugares y horas autorizadas.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 5º: DE LOS GIROS AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Los giros y horarios correspondientes, para el ejercicio del comercio ambulatorio en el Distrito Mariano Melgar son los siguientes:

NOMENCLATURA	GIRO	HORARIOS
001	VENTAS	
	DESAYUNO	05:00 a 10:00 horas
	PAN	05:00 a 10:00 horas
	EMOLIENTE, MATE	05:00 a 10:00 o 16:00 a 22:00 horas
	REFRESCOS, CHICHA, JUGOS	05:00 a 10:00 horas
	MAZAMORRAS, PICARONES, CHURROS, BOCADITOS, GELATINAS, POSTRES	16:00 a 22:00 horas
	COMIDA, CEVICHE	10:00 a 16:00 horas
	CAPARINAS, ANTICUCHOS, SALCHIPAPAS	16:00 a 22:00 horas
	CHICHARRON DE CARNE, MOTE CHUÑO, PAPAS FRITAS, HABAS, CHOCLO CON QUESO, SANDIWCHE	10:00 a 16:00 horas
	HELADOS, RASPADILLAS,	07:00 a 19:00 horas



000.00

	CREMOLADAS	
	CD, OTROS ARTICULOS. JOYAS	07:00 a 19:00 horas
	ROPA	08:00 a 18:00 horas
	GOLOSINAS, CHOCOLATERIA, POP CORN	06:00 a 19:00 horas
	VERDURAS, FRUTAS	05:00 a 17:00 horas
	VENTA DE ALFALFA	05:00 a 10:00 horas
	ARTICULOS DE FERRETERIA	08:00 a 18:00 horas
002	INTINERANTES	
	CAMINANTES DE GIROS DIVERSOS	05:00 a 22:00 horas
003	SERVICIOS	
	LUSTRADORES DE CALZADO	06:00 a 18:00 horas
	CERRAJERIA, DUPLICADO DE LLAVES	06.00 a 18:00 horas
	REPARACIONES DE RELOJES	08:00 a 18:00 horas

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º: CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización Municipal para la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, es un documento único, personal e intransferible, puesto que ninguna persona puede ser titular de más de uno, ni tampoco podrá heredarlo, transferirlo o cederlo a ninguna persona distinta a la que lo solicitó, por lo que el comerciante ambulatorio tiene la exclusividad sobre la autorización.

El titular del módulo ambulatorio, podrá contar con un ayudante quien podrá sustituirlo por un periodo equivalente a media jornada laboral, dependiendo del horario en el cual se desempeñe según su actividad.

En casos excepcionales por motivos de salud, o de índole familiar, el titular de la autorización podrá solicitar a la Municipalidad ser reemplazado, de preferencia por un familiar o por un ayudante de confianza del autorizado, otorgándose el permiso por un plazo no mayor a (15) quince días.

En caso que el titular fallezca, excepcionalmente el ayudante o familiar podrá seguir conduciendo el módulo ambulatorio hasta el vencimiento de la autorización, previa comunicación a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad, dentro del plazo de (3) días hábiles posteriores al fallecimiento del titular.

Queda establecido que lo anteriormente expuesto no daña la naturaleza intransferible y personal de la Autorización Municipal.

ARTÍCULO 7º: REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Para los efectos del presente Reglamento, el conductor del módulo ambulatorio deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Autorización dirigida al Alcalde
- b) Copia de DNI, del solicitante

c) Carta de compromiso de reubicación por remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.

d) Croquis de la ubicación exacta del módulo ambulatorio.

e) Recibo de pago correspondiente a los derechos de trámite de autorización de acuerdo a nuestro T.U.P.A. de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar.

f) Recibo de pago del mes (diez primeros días del mes)

g) Dos (2) fotografías tamaño carné a color.

h) Copia del Carné de Sanidad, vigente y expedido por el Centro de Salud del Distrito.

i) Fotografía del módulo

j) Informe favorable de Defensa Civil de la Municipalidad

Para la obtención de la correspondiente autorización municipal se tendrán presentes los giros y/o actividades establecidas en el Artículo 5° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°: DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibida la ubicación de cualquier actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, dentro de una zona rígida, vale decir de uso exclusivo de la Municipalidad por las condiciones y circunstancias donde se encuentra ubicado. Ninguna solicitud será admitida cuando se contravenga este artículo, por lo que se entenderá como una solicitud improcedente.

Si el solicitante en contravención con esta norma, ha ubicado su módulo ambulatorio dentro de una zona rígida, la Municipalidad tiene la facultad de retirar dicho módulo, y sancionar acorde al Cuadro de Infracciones y Sanciones establecido en el Artículo 33°.

Si el solicitante reincide en la conducta antes descrita procederá con la incautación e instauración de la multa respectiva, sin perjuicio de la sanción complementaria. Si el solicitante, ya contaba con licencia se le aplicará la sanción establecida en el Cuadro de Sanciones del presente reglamento establecido en el Artículo 33°.

ARTÍCULO 9°: DE LOS TIPO DE MÓDULOS AUTORIZADOS Y EL PAGO CORRESPONDIENTE

Los tipos de módulos y la tasa de pago, establecido por la Municipalidad serán los siguientes:

TIPOS DE MÓDULOS	PAGO POR MES
CARRETA PEQUEÑA HELADOS, CREMOLADA, MENOR A 01M ²	S/. 60.00
MÓDULO O TRICICLO MEJORADO SANGUCHERO, EMOLIENTERO, SALCHIPAPERO, OTROS HASTA 2 M ²	S/. 150.00
MÓDULO CEVICHERO O COMIDA HASTA 2 M ²	S/. 240.00
MÓDULO MAYOR A 2 M ² , TIPO COMBIS O REMOLQUE PARA COMIDAS, OTROS	S/. 300.00

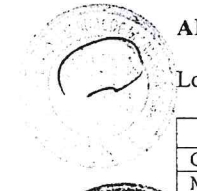
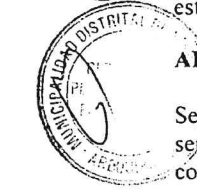
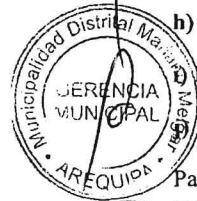
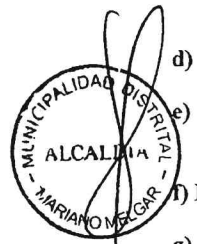
ARTÍCULO 10°: TRANSIGENCIA

Todo vendedor ambulante, tendrá 15 minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su módulo del espacio autorizado hacia el lugar donde pernocta el módulo; se entiende que durante el lapso adicional otorgado, el vendedor ambulante no podrá ofrecer ni vender sus productos o servicios.

**CAPÍTULO V
DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 11°: PLAZO PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN

El plazo máximo para otorgar la Autorización Municipal para la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos será de (10) diez días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud y de los requisitos correspondientes.



ARTÍCULO 12º: SUBSANACIÓN

En caso de que el administrado omitiera presentar alguno de los requisitos, enunciados en el Artículo 7º del presente Reglamento, la Municipalidad le otorgará al administrado un plazo de (48) cuarenta y ocho horas para subsanar la omisión y/o defecto.

ARTÍCULO 13º: IMPROCEDENCIA

De no cumplir con presentar los requisitos faltantes en el plazo establecido en artículo 12º, la solicitud de autorización es declarada improcedente automáticamente, por falta de interés del solicitante.

ARTÍCULO 14º: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización Municipal para la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, tendrá una vigencia de 1 (un) año, contado a partir de su otorgación y podrá ser renovable según las condiciones y las circunstancias de cada caso en particular, iniciando una nueva solicitud y en cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 15º: REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La autorización Municipal para la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos será revocada cuando:

1. Por la conducción de más de 01 módulo ambulatorio.
2. Por adquirir la condición de mayorista o vendedor al por mayor.
3. Tener un capital en mercaderías que supere 2UIT.
4. La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la propiedad intelectual o sea de contrabando.
5. El traspaso, venta o alquiler del módulo ambulatorio que conduce.
6. El ejercicio del comercio dentro de zonas rígidas o fuera de horarios establecidos en el presente Reglamento.
7. Haber sido sancionado por infracción a las normas administrativas que protegen la salud e higiene o encontrarse procesado por algún delito doloso que atente contra la vida el cuerpo y salud tanto individual como colectiva.
8. El incumplimiento de alguno de los artículos del presente Reglamento.

TÍTULO III

**CAPÍTULO VI
DE LOS COMERCIANTES AMBULATORIOS**

ARTÍCULO 16º: REUBICACIÓN

La Municipalidad podrá cambiar el turno o reubicar a los comerciantes ambulatorios por razones justificadas y/o como resultado de un proceso de reordenamiento del comercio en la vía pública.

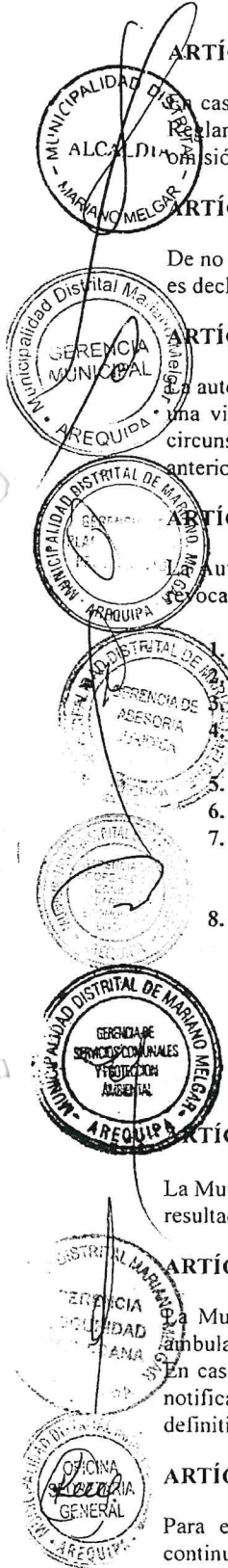
ARTÍCULO 17º: PROHIBICIÓN DE EJERCICIO LABORAL DE MENORES

La Municipalidad Distrital Mariano Melgar, no permitirá la permanencia de menores de edad dentro del módulo ambulatorio, ejerciendo o aparentando el ejercicio de actividades laborales, en concordancia con el Código del Niño. En caso de comprobarse la situación antes descrita se procederá al retiro del módulo ambulatorio de la vía pública, notificando tal hecho a las autoridades administrativas competentes. En caso de reincidencia, se le suspenderá definitivamente su autorización.

ARTÍCULO 18º: OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULATORIO

Para efectos del presente Reglamento, son obligaciones del Comerciante Ambulatorio las que se enuncian a continuación:

1. Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas.



2. Exhibir en un lugar visible de su módulo ambulatorio la Autorización Municipal.

3. Presentar la documentación que le solicite la autoridad municipal.

4. Atender cortésmente a la autoridad municipal y al público en general, cuando la ocasión lo requiera.

5. Respetar la ubicación brindada por la Municipalidad.

6. Cumplir con los horarios fijados para la instalación y cierre de su módulo ambulatorio.

7. Asistir a los cursos de capacitación que la Municipalidad disponga.

8. Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando se lo requiera.

9. Formar parte de las Brigadas de Seguridad Ciudadanas o Defensa Civil.

10. Evitar pleitos y/o discusiones físicas y/o verbales entre el ayudante y el conductor del módulo ambulatorio o con terceros.

11. Mantener el orden y la higiene de las áreas de uso público.

12. Pagar su derecho por el módulo ambulatorio, en los 10 primeros días del mes vigente.

13. Los comerciantes deberán someterse a la normativa del equipo de trabajo, establecido por la municipalidad.

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 19º: CONDICIONES DE SALUBRIDAD

Según el tipo de productos o mercadería que expendan el titular de la autorización para la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos, todo comerciante ambulatorio, debe sujetarse a lo siguiente:

a) Los comerciantes ambulatorios que se dediquen a la venta de comida preparada cumplirán las siguientes disposiciones:

1. Cuidar su aseo personal.
2. Vestir mandil, mascarilla, gorro y guantes de jebe.
3. Exhibir en forma visible, sobre el mandil su carné de sanidad, y el escudo de la Municipalidad en el mostrador o carrito de venta debidamente pintado.
Deberán incorporar a su módulo un balde o depósito de 40 litros de capacidad, conectado a un caño, para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de los alimentos. (tenedores, vasos, secadores, etc.)
Los alimentos se expendrán en platos descartables.
4. Los comerciantes que utilicen balón de gas, deberán reemplazarlo cada 06 meses así como las mangueras plásticas que conectan el balón de gas con sus cocinas.
5. Los recipientes que almacenan los alimentos en venta, deberán ser de porcelana o plástico y encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
6. Los comerciantes ambulatorios deberán evitar la formación de charcos de agua sucia, o el cúmulo de desechos alimenticios (residuos de verduras, sobras de comida, etc.), en el lugar donde se encuentre ubicado su espacio. De no hacerlo, ello podría ocasionar el retiro temporal de su puesto y de reincidir, la revocatoria de la autorización,
7. La Autoridad Municipal en coordinación con la Microrred de Salud de Mariano Melgar, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos alimenticios que se expenden, estando los ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.

b) Los vendedores ambulantes de productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas, verduras) deberán acreditar la calidad y conservación de los productos que expenden y asimismo portar en forma visible su respectivo carné de sanidad.

ARTÍCULO 20°: UTENSILIOS

menaje a ser utilizado por el comerciante ambulatorio de acuerdo al giro que comercializa es el siguiente:

1. Servilletas de papel absorbente color blanco.
2. Sobres de papel para despacho de sándwiches
3. Bolsas plásticas para echar los desperdicios.
4. Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos.
5. Baldes aporcelanados o material adecuado para las bebidas calientes (mates, emolientes, quinua derivados etc.)

ARTÍCULO 21°: CONTAMINACIÓN AUDITIVA

Está prohibido el uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes, excepto los casos atendidos mediante autorizaciones de perifoneo.

ARTÍCULO 22°: LEGALIDAD DE LOS PRODUCTOS

Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando. De comprobarse la venta de estos productos, se interpondrá contra el titular las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de la revocatoria de la autorización.

Todo vendedor ambulante autorizado por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, además de las normas específicas del presente Reglamento.

TÍTULO IV**CAPÍTULO VIII****DE LAS ASOCIACIONES DE VENDEDORES AMBULANTES****ARTÍCULO 23°: LABOR DE COLABORACIÓN**

Asociaciones reconocidas por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, deberán prestar colaboración para los actos del registro y control de los asociados autorizados en su desempeño como comerciantes ambulatorios del Distrito, Mariano Melgar.

ARTÍCULO 24°: AFILIACIÓN

Los comerciantes ambulatorios no asociados podrán agruparse, si así lo desean, en el tipo de asociación que elijan y que se encuentre permitida por Ley, con el fin de adquirir seguridad, promover la limpieza, contribuir con el orden en la zona de trabajo y facilitar los actos administrativos u otras acciones de carácter funcional.

ARTÍCULO 25°: LEGALIDAD DE LAS ASOCIACIONES

Todas las Asociaciones de Vendedores Ambulantes serán registradas por la Municipalidad de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA.

ARTÍCULO 26°: NATURALEZA DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones y los vendedores ambulantes incluidos en la presente norma forman parte integrante de las fuerzas vivas del distrito y por tanto deberán estar representados en los actos cívicos organizados por la Municipalidad.

TÍTULO V

CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 27°: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia de Oficio, a petición motivada de otras entidades, quejas vecinales o denuncias; de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y acorde a lo establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 28°: COMERCIO SIN AUTORIZACIÓN

El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e interdicción de la mercadería y del módulo de venta en el depósito municipal.



ARTÍCULO 29°: CONTROL DEL COMERCIO

El control del comercio ambulatorio será ejercido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local mediante la División de Comercialización, y División de Fiscalización, para todo el ámbito de la jurisdicción, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y/o el Ministerio de Salud y/o Ministerio Público cuando la situación lo amerite.



ARTÍCULO 30°: RESPONSABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones reconocidas por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, están facultadas para hacer cumplir el presente Reglamento y solicitar el apoyo municipal o policial correspondiente para ello.



ARTÍCULO 31°: LAS ORGANIZACIONES

Los sujetos de la administración de las zonas autorizadas, los comerciantes estarán agrupados en organizaciones que contarán con delegados por zonas.

ARTÍCULO 32°: RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES

La Junta Directiva de cada organización, conjuntamente con los delegados serán responsable de:

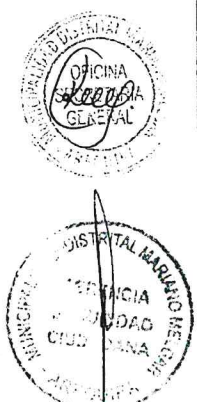
1. La aplicación del presente reglamento y demás normas municipales aplicables.
 2. La vigencia de los padrones.
 3. El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes.
 4. La permanencia en el puesto del conductor acreditado en el padrón.
 5. La identificación e información sobre los puestos vacantes.
 6. La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas de trabajo autorizadas. Tramitar permisos, hasta por un término máximo de 15 días, a los comerciantes que requieran ausentarse del puesto.
- El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.



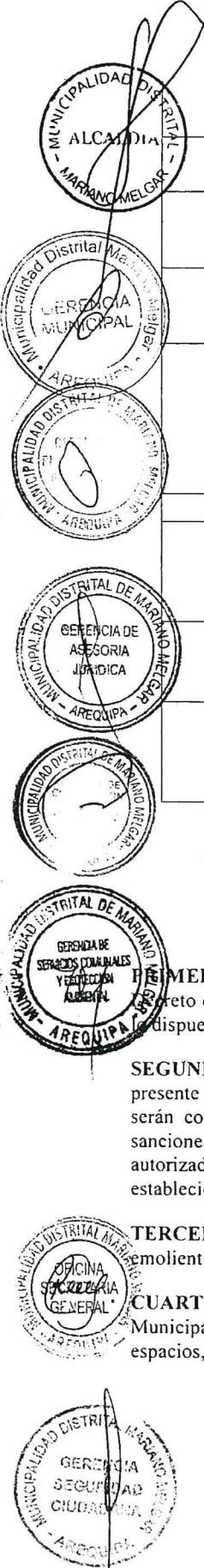
ARTÍCULO 33°: INFRACCIONES Y SANCIONES

Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multa de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	TIPO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1	No exhibir sobre su indumentaria el carné de autorización municipal	Descargo (5 días)	1% UIT	Suspensión Temporal de Autorización.
2	No identificar su mostrador y/o mueble de venta con su número de autorización en forma visible en la parte delantera del mismo.	Descargo	1.5 %UIT	
3	Permitir, ejercer el comercio	Descargo	1% UIT	



000165



	dentro del módulo ambulatorio a otra persona sin autorización.			
4	Reincidencia de las infracciones.		2% UIT	Revocatoria de autorización
5	Por no utilizar el uniforme autorizado.	Descargo	2.5 % UIT	
6	Utilizar la autorización por otra persona que no sea el o la titular		3% UIT	Revocatoria de autorización
7	Por realizar el traspaso, venta o alquiler del módulo de comercio ambulatorio, carnet de sanidad y/o puesto de trabajo		2% UIT	Anulación de Autorización
8	Excederse del horario establecido		1% UIT	
9	Por no presentar los documentos de adquisición de los productos nuevos o usados	Descargo	1% UIT	Retención
10	No realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad		2.5% UIT	Decomiso
11	Ubicar el módulo ambulatorio comercial dentro de una zona rígida.		2% UIT	Retiro o Demolición

TÍTULO VI

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, tiene la facultad de establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDO: Los comerciantes ambulatorios que ya estén funcionando, deberán adecuarse a lo establecido por el presente Reglamento dentro de los 30 días calendario a partir del día siguiente de su publicación, de lo contrario no serán considerados como comerciantes ambulatorios bajo los términos y definiciones del presente y sujeto a las sanciones previstas en el presente Reglamento, los módulos sin uso y/o cerrados no utilizados por su titular conductor autorizado será retirado y decomisado. Para el caso de los nuevos, deberán regularizar su situación de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.

TERCERO: Los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta de periódicos, lustrado de calzado, venta de emoliente quinua derivados, sándwich y otros, serán regulados por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar.

CUARTA: Los puntos de venta y el número de comerciantes en cada punto o zona de venta serán establecidos por la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, así como las solicitudes serán atendidas en función a la disponibilidad de espacios, conforme al Plan Integral de Reordenamiento de Comercio Ambulatorio.

TITULO VII
CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Queda encargarla ejecución del presente Reglamento, a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local, y a la Gerencia de Administración Tributaria, según corresponda su competencia.

SEGUNDO: Deróguese las disposiciones y/o normas que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERO: Incorpórese al actual Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las establecidas mediante el presente Reglamento que aprueba el presente Reglamento.

CUARTO: Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la formulación, modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - GUÍA de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar.

QUINTO: La Gerencia Municipal de Mariano Melgar dispondrá las acciones pertinentes y el apoyo necesario para la ejecución de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, así como velará por estricto cumplimiento, desde el siguiente día de su publicación.

